



Referencia: **20057/2017**
Destinatario: **A29904000**
HIJOS DE MORENO S A
Dirección: **CALLE DALIA, NAVE C-28**
52006 MELILLA
MELILLA
Núm. notificación: **ML/00000004/0001/000021303**

Asunto:	SUSTITUCION DE LUMINARIAS EXISTENTES A LED EN CARRETERA DE ALFONSO XIII
Procedimiento:	Contrato de Suministro (CONTRATACIÓN)
Fecha registro entrada:	
Núm. registro entrada:	

La titular de la Consejería de Hacienda, mediante Orden de 26/03/2018, registrado al número 2018001018, en el Libro de Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

En el ámbito de las competencias que ostento de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2016 y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 16 de Enero de 2018, dio cuenta del informe del Director General de Obras Públicas, emitido respecto a la valoración de lo criterios Evaluables Mediante Aplicación de fórmulas que literalmente dice:

“EXPEDIENTE: SUSTITUCIÓN DE LAS LUMINARIAS EXISTENTES A LED EN LA CARRETERA DE ALFONSO XIII EN LA CAM

ASUNTO: INFORME SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
(FEDER):
“Una manera de hacer Europa”

En relación con el procedimiento abierto, tramitación ordinaria con un único criterio de adjudicación para la contratación del suministro del expediente de referencia, y en contestación a su solicitud, le informo a continuación sobre las distintas ofertas de cada uno de los licitadores:

1.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (ÚNICO CRITERIO: PRECIO)

En las sesión del pasado 16 de enero se procedió a la apertura de los sobres correspondientes a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas de los licitadores, consistiendo en este caso únicamente en el precio ofertado.

El resultado de dicha apertura fue el siguiente:

APERTURA LED ALFONSO XIII

Nº	EMPRESA	OFERTA	BAJA
1	HIJOS DE MORENO	75.000,00	44,88%
2	ELSAMEX	84.311,44	38,04%
3	SEAMEL	100.000,00	26,50%
TODAS TEMERARIAS AL SUPERAR EL 25% S/ ART. 85.3 RGCAP			
	TIPO	136.063,37	0,00%
	MEDIA	86.437,15	36,47%
	TEMERARIA 1	77.793,43	42,83%
	VALOR EXCLUSION ALZA	95.080,86	30,12%
	MEDIA 2	79.655,72	41,46%
	TEMERARIA 2	71.690,15	47,31%

Para determinar qué ofertas están incursas en presunción de anormalidad por su bajo importe se procede según se indica en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en particular en su punto tercero para el caso de tres licitadores, en el que se indica literalmente:

“(…) En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.”

Por tanto, en este caso las tres ofertas restantes, correspondientes a las empresas **HIJOS DE MORENO SA, ELSAMEX y SEAMEL**, se encuentran incursas en presunción de temeridad por su bajo importe, al presentar todas bajas superiores al 25%.

Por este motivo, se comunica por parte de la Dirección General de Obras Públicas a dichas empresas, la incursión de la oferta en baja temeraria y se les solicita la valoración y justificación de la oferta que acredite su cumplimiento, de acuerdo con el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Las distintas justificaciones realizadas por **HIJOS DE MORENO SA, ELSAMEX y SEAMEL** son recibidas en esta Dirección General con fecha 8,8 y 9 de febrero, respectivamente.

ANÁLISIS DE LAS JUSTIFICACIONES RECIBIDAS

El contenido de la justificación presentada por la empresa **HIJOS DE MORENO S.A.** consta de un informe justificativo de la oferta económica realizada, incluyendo los siguientes anexos:

- Precios descompuestos
- Presupuesto de ejecución material
- Presupuesto de ejecución por contrata
- Carta de compromiso del proveedor de luminarias
- Convenio Ambilamp

En dicha documentación se realiza un estudio pormenorizado y justificado de los costes de cada una de las partidas a suministrar, que coincide con los valores de la oferta de dicha empresa.

Por tanto, a los únicos efectos de cumplir con el asesoramiento técnico contemplado en el artículo 152.3 del TRLCSP, se considera que la documentación presentada por la empresa **HIJOS DE MORENO S.A.** es **SUFICIENTE** para acreditar que la oferta puede ser cumplida, en base a los condicionantes estipulados en los pliegos.

No se entra a valorar el contenido de las justificaciones de las empresas **ELSAMEX y SEAMEL**, ya que al ser la oferta de la empresa **HIJOS DE MORENO S.A.** la de menor importe y al haber justificado suficientemente la misma, el resto de justificaciones no tienen relevancia en el proceso de adjudicación.

Por todo lo expuesto se considera que la oferta económicamente más ventajosa, en aplicación de los criterios de adjudicación contenidos en el PCAP sería la presentada por la empresa **HIJOS DE MORENO S.A.**”

SEGUNDO: La Mesa de Contratación en su sesión de fecha 16 de Enero de 2018, formuló propuesta de adjudicación realizada de conformidad con el informe anterior, proponiendo como empresa adjudicataria a **HIJOS DE MORENO, S.A.**

De conformidad con los antecedentes anteriores y visto que la empresa propuesta ha aportado dentro del plazo establecido en el artículo 151.2 de la TRLCSP Carta de pago de haber constituido la garantía definitiva por importe de **3.750,00 €**, referida en el número 10 de la cláusula 11 y la garantía complementaria por importe de **3.750,00 €**, referida al punto 9 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas y la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Ciudad

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 20057/2017, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

1º.- ADJUDICAR a la empresa la **HIJOS DE MORENO, S.A.** con CIF **A-29904000**, el suministro denominado **“SUSTITUCIÓN DE LAS LUMINARIAS EXISTENTES A LED EN LA CARRETERA ALFONSO XIII DE LA C.A.M.(Exp. 20057/2017)”**.

IMPORTE: SETENTA Y CINCO MIL EUROS (**75.000,00 €**), Ipsi: Exento.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
(FEDER):
“Una manera de hacer Europa”



DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato es de DOS (02) MESES.

ABONO: Se financiará con cargo a la partida presupuestaria 06 45003 60902 “FONDOS FEDER FOMENTO REMANENTE”, nº documento 2017000103673 según informe de Intervención de fecha 25 de Octubre de 2017.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo a 156 de la TRLCSP el contrato se formalizará dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.